



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002640-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE MANUEL POSTIGO LOZADA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 088-2016-MDL-GDU/SIU** de fecha 03 de noviembre de 2016, el cual declaró improcedente el procedimiento de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación, Modalidad C, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, el administrado argumenta que la apelada se limita a mencionar el dictamen elaborado por la Comisión Técnica Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú, el cual precisa que no procede el trámite de conformidad de obra por tratarse de modificaciones sustanciales a la estructura del proyecto aprobado, debiendo iniciar un nuevo proceso (trámite de regularización de obras ejecutadas); asimismo, sostiene que la recurrida no ha tomado en cuenta los principios de legalidad, taxatividad y los alcances de motivar el acto. Por otro lado, argumenta no haber efectuado ninguna alteración ni modificación del sistema estructural edificación, prueba de ello ofrece los planos aprobados de los años 1979, 2006 y 2014, por lo que en ese sentido, solicita se revoque la apelada que incurre en causal de nulidad;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre el particular, el **INFORME TÉCNICO N° 147-2016-MDL-GDU/SIU-PTC** de fecha 03 de noviembre de 2016 (Fs. 79) emitido por la Arq. Patricia V. Temple Caballero, señala que "(...) *La conformidad con variaciones solicitada, se ha ejecutado con variaciones sustanciales al proyecto aprobado, de acuerdo al inciso 60.2.2 del artículo 60° (Requisitos y Procedimientos para la Modificación del Proyecto) Decreto Supremo N° 014-2015—VIVIENDA (...)*";

Que, conforme establece el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - UNIFICADO DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2014-MDL** que modifica **ORDENANZA N° 329 -2013/MDL (RATIFICADO CON A.C. 2475-2013-MML)** con **ORDENANZA N° 357-2015/MDL (RATIFICADO A.C. N° 290-2015-MML)**, la denominación del procedimiento materia del presente caso es Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación- Modalidad C;

Que, en ese contexto, conforme se verifica en el Formulario Único de Edificación- FUE (Fs. 01/25), el tipo de trámite solicitado es de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación- Modalidad C, sin embargo de la inspección ocular el personal técnico de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de Gerencia de Desarrollo Urbano de esta comuna, ha verificado que el administrado ha realizado modificaciones sustanciales a la estructura del proyecto , por lo que su solicitud resulta improcedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto,





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2017-MDL/GM

Expediente N° 002640-2016

Lince, **03 FEB 2017**

hecho que ha ocurrido en el caso de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 088-2016-MDL-GDU/SIU pues se ha señalado expresamente la remisión al **INFORME TÉCNICO N° 147-2016-MDL-GDU/SIU-PTC**, por lo que se ha actuado conforme a Ley. Cabe resaltar, que la autoridad motiva su pronunciamiento mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo tenor se expresan las razones tanto fácticas como jurídicas, con las que se resuelve declarar improcedente el procedimiento-, siendo necesaria solo la cita expresa del documento que le sirve de sustento y su ubicación dentro del expediente, entendiéndose que éste documento forma parte integrante del acto mismo, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, situación a la cual no se ajusta el recurso planteado, por lo que no resiste mayor análisis;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 059-2017-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOSE MANUEL POSTIGO LOZADA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 088-2016-MDL-GDU/SIU** de fecha 03 de noviembre de 2016, por las consideraciones antes expuestas. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento los informes técnicos y la presente a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, para las acciones según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

